

Guayaquil, Abril 15 de 2004

RS

RECIBIDO

Exp. No.

RECIBIDO

2374

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

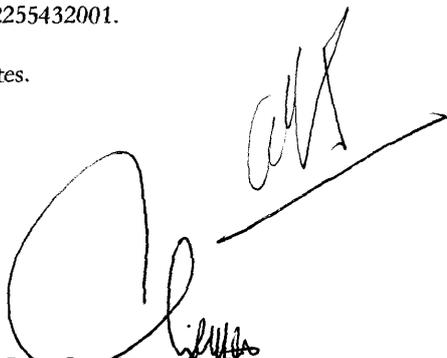
Por medio de la presente ponemos a vuestro conocimiento, que hemos procedido a registrar la cesión de participaciones sociales producidas en el capital social de la compañía **TRANSOCEÁNICA CÍA. LTDA.**, sociedad que se constituyó por escritura pública que autorizó el Notario del cantón Guayaquil, José María Montalbán Comejo, el 14 de Enero de 1953, e inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón el 18 de febrero de 1953.

Al respecto, le informamos que los cónyuges **XAVIER RIVERA GARCÍA** e **ISABEL DE YCAZA DE RIVERA**, con cédulas de ciudadanía Nos. 090667952-7 y 090995799-5 respectivamente, han procedido a ceder y traspasar sus dos mil trescientas (2300) participaciones sociales que poseían en la compañía **TRANSOCEÁNICA CÍA. LTDA.**, de un valor de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la compañía **RIDEYCA S.A.** con número de RUC No. 0992255432001.

Particular que informamos, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Wilfried Meinschmidt Stoever
Presidente


Ing. Carl Riemann Schwarz
Vicepresidente Ejecutivo

RECIBI CONFORME
19 ABR 2004

M. EUGENIA



República del Ecuador

Notaría Trigésima Tercera del Cantón Guayaquil



Testimonio de la Escritura Pública de:

CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES
DE LA CÍA. TRANSOCEANICA CÍA. LTDA.,
QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES XAVIER
RIVERA GARCÍA E ISABEL DE YCAZA DE
RIVERA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
RIDEYCA S. A.

25 DE MARZO DEL 2003

Guayaquil.

Ab. José Antonio Paulson Gómez
Notario



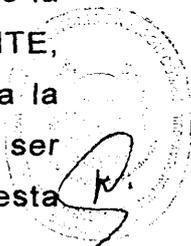
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura #

CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSOCEANICA CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES XAVIER RIVERA GARCIA E ISABEL DE YCAZA DE RIVERA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA RIDEYCA S.A.....

CUANTIA: US \$230,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres, ante mí, Abogado JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen:
A) Los cónyuges señores XAVIER RIVERA GARCIA E ISABEL DE YCAZA DE RIVERA, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que tienen establecida, de estado civil casados, de ocupación ejecutivos; y, B) El señor ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, a nombre y en representación de la compañía RIDEYCA en su calidad de PRESIDENTE, según consta del nombramiento que se agrega a la presente matriz. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta



1 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y con-
2 tratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instrui-
3 dos en el objeto y resultados de esta escritura públi-
4 ca, a la que proceden como queda indicado, con
5 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
6 presentaron la minuta que es del tenor literal si-
7 guiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar al
8 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por
9 la que conste la siguiente cesión de participaciones
10 sociales, que se contiene al tenor de las siguientes
11 cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Compa-
12 recen a la celebración de la presente Escritura Pú-
13 blica, por una parte, el señor **XAVIER RIVERA**
14 **GARCÍA** y su cónyuge señora **ISABEL DE YCAZA**
15 **DE RIVERA**, a quienes se los podrá denominar como
16 **CEDENTES**; y, por otra, la compañía **RIDEYCA**
17 **S.A.**, debidamente representada por su **PRESIDEN-**
18 **TE**, señor **ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU**,
19 conforme se acredita con las copias certificadas del
20 Acta de Junta General y de los Estatutos de la com-
21 pañia que se incorporan como documentos habili-
22 tantes a esta escritura pública, a quien para los
23 efectos de esta escritura se la denominará como
24 **CESIONARIA. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** De
25 conformidad con lo estatuido en los artículos ciento
26 trece (113) y ciento dieciocho (118) letra f de la Ley
27 de Compañías, y toda vez que no existía impedi-
28 mento estatutario y legal alguno, mediante sesión de 

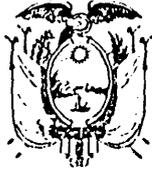


1 Junta General de Socios de la compañía
2 TRANSOCEÁNICA CIA. LTDA., celebrada el día
3 once de febrero de dos mil tres, conforme se
4 acredita con la fotocopia certificada del acta,
5 que formará parte integrante de esta escritura,
6 los socios de esta sociedad consintieron por
7 UNANIMIDAD tanto en la cesión de las dos mil
8 trescientas (2300) participaciones iguales, acu-
9 mulativas e indivisibles de cien dólares cada
10 una de ellas, que son de propiedad de los ce-
11 dentes, a favor de la compañía RIDEYCA S.A.,
12 así como la admisión de ésta última compañía
13 como nueva socia de TRANSOCEÁNICA CÍA.
14 LTDA. Igualmente en dicha Junta se dejó ex-
15 presa constancia que la cesión antes referida
16 contaba con la autorización de la cónyuge del
17 socio XAVIER RIVERA GARCÍA, conforme lo
18 exige el artículo ciento ochenta y uno (181) del
19 Código Civil. **TERCERA.- CESIÓN DE PARTICI-**
20 **PACIONES.-** En virtud del consentimiento unáni-
21 me de los socios de la compañía TRANSOCEÁ-
22 NICA CÍA. LTDA., consignado en el acta de
23 Junta General Extraordinaria y Universal cele-
24 brada el día once de febrero de dos mil tres,
25 el señor XAVIER RIVERA GARCÍA e ISABEL
26 DE YCAZA DE RIVERA, declaran que ceden a
27 favor de la compañía RIDEYCA S.A., las dos
28 mil trescientas participaciones iguales, acumulati-

1 vas e indivisibles de cien dólares cada una de
 2 ellas, que tienen en la compañía TRANSOCEÁ-
 3 NICA CÍA. LTDA., a favor de la compañía RI-
 4 DEYCA S.A., quien acepta dicha cesión sin li-
 5 mitación de ninguna naturaleza, en la persona
 6 de su representante legal, esto es, el señor
 7 ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, en su cali-
 8 dad de PRESIDENTE, conforme lo acredita con
 9 la fotocopia de su nombramiento debidamente
 10 inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil y
 11 que formará parte también de esta Escritura
 12 Pública. **CUARTA.- PRECIO.-** Los cedentes y la
 13 cesionaria han acordado como precio por la ce-
 14 sión de las dos mil trescientas participaciones
 15 de la compañía TRANSOCEÁNICA CÍA. LTDA.,
 16 la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DÓLA-
 17 RES (USD \$ 230.000.00). Al efecto el señor Xa-
 18 vier Rivera García y su cónyuge declaran que
 19 han recibido este valor en dinero en efectivo
 20 en este acto de parte de la compañía RIDEYCA
 21 S.A. y que nada tiene que reclamar por este
 22 concepto en el futuro. **QUINTA.- SANEAMIEN-**
 23 **TO.-** Los cedentes declaran bajo juramento que so-
 24 bre las dos mil trescientas participaciones que le
 25 ceden a la compañía RIDEYCA S.A., no existe nin-
 26 gún gravamen ni limitación al dominio, sin embargo
 27 se someten al saneamiento de ley. Agregue usted
 28 señor Notario las demás cláusulas que sean de es-



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

TERCER

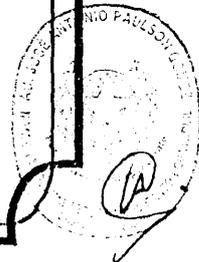
**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RIDEYCA S.A.

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO _____

DEL NOTARIO
DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Guayaquil, _____ de _____ del _____





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
IAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

RIDEYCA S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600.--

CAPITAL SUSCRITO: \$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de noviembre del dos mil uno, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la constitución de la compañía: RIDEYCA S. A., los señores XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA, ejecutivo; y, ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, Brigadier General en retiro de la FAE. Los comparecientes casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente: MINUTA:

"Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina RIDEYCA S. A., los señores XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA y ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIDEYCA S. A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:

La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIDEYCA S. A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIDEYCA S. A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:

Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará RIDEYCA S. A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que se explicieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbano como rurales; a la explotación agrícola en todas sus fases; a la compraventa, importación, exportación, comercialización, elaboración de café crudo, tostado, semitostado y de todos sus derivados; a la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Podrá importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; podrá importar productos maquinarias y equipos para la agricultura; a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de todo tipo de maderas, artículos de ferretería, materiales eléctricos y de construcción, tuberías, accesorios, envases y productos plásticos en general, artículos de grifería y sanitarios en general. A la compra y venta de libros, textos, revistas y papelería. A la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, asimismo, podrá construir puentes y carreteras. También podrá dedicarse a la siembra, engorde, producción, en cautiverio, venta y comercialización de todas especies bioacuáticas dentro del mercado interior y exterior; a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, como, en asociación barcos pesqueros; podrá instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que las componen. A la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etc.) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. Asimismo, podrá importar y exportar artículos de artesanía, electrodomésticos. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación, y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles, y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparato y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cestería, telas, deporte y atletismo, juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y todo lo relacionado con la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestará servicios de Asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercados y de Comercialización Interna. Se dedicará a la selección de personal, servicios



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos maquinarias y equipos para la ganadería. Podrá dedicarse a la actividad Mercantil como Comisionista, Mandataria, Mandante, Agente y Representante de personas Naturales y/o Jurídicas, Cuenta Correntista Mercantil. A la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Excepluándose la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de Viajes, Hoteles, Moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticas; embalajes y guarda muebles. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO; El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS





dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones; y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de domicilio o pignoración de las mismas; ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales

y nominativos; ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican

en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria de la compañía

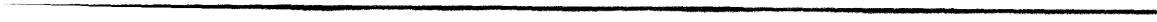
efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del

Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum

en una Junta General se requiere si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum

con el número de accionistas que concurren. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTICULO

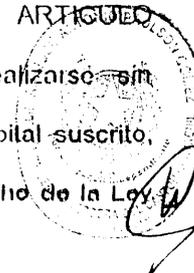
ARTICULO





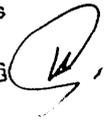
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que el Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todos las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley



de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes



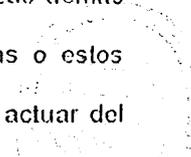
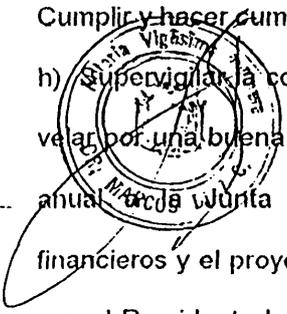


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía; k) Autorizar al Presidente para que reemplace al Gerente General a falta, ausencia o impedimento para actuar de éste, con las mismas facultades del reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General en el primero caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, la Junta General de Accionistas autorizará al Presidente para que lo reemplace con las mismas facultades que el reemplazado.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) A falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, el Presidente reemplazará al Gerente General con las mismas facultades que el reemplazado; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: Son causales de Disolución de la Sociedad, las que se encuentran establecidas en la sección pertinente de la ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor XAVIER CARLOS RIVERA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente 

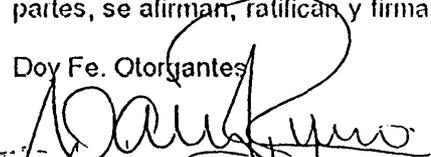


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
LAZ CASQUETE

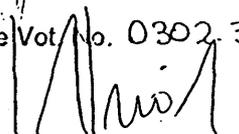
escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Nosotros, XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA, y, ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, declaramos bajo juramento que el capital de la compaⁿia RIDEYCA S. A. se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente escritura p^ublica; ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Quedan expresamente autorizados los Abogados Doctor DAVID RODRIGUEZ YCAZA y KARINA RAMOS MARTINEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobaci^on y registro de esta compaⁿia, inclusive la obtenci^on del Registro Unico de Contribuyentes; agregue usted, se^ñor Notario, el Certificado de Cuenta de Integraci^on de Capital. Firma. Ilegible; Abogada Karina Ramos Martⁱnez. Registro seis dos cinco cuatro. Hasta aqui la Minuta). Es copia.- en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura P^ublica.- Se agregan documentos de Ley.- Leida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

Doy Fe. Otor^gantes


XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA

Ced. U. No. 0906679527

Certif. de Vot. No. 0302-303


ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU

Ced. U. No. 1701556167

Certif. de Vot. No. 0516-381


DR. MARCOS N. LAZ CASQUETE
Notario y Abogado I. en Guayaquil



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vicesimo Primero
Cantón Guayaquil

ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TERCERIZADO DEL CANTON
GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 13 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2330, publicado en el Registro Oficial No 534 del 12 de octubre de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente,

compuesta de 8 foja(s) es exacta en cuanto está correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al interesado.

Guayaquil, de 25 MAR, 2003 de

Jose Antonio Paulson Gomez
AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO XXXIII

Q.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA RIDEYCA S.A. CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2003.

En Guayaquil, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres, se reúnen en el octavo piso del Edificio Chimborazo, situado en las calles Chimborazo # 203 y Vélez de esta ciudad, los señores accionistas: Xavier Rivera García, propietario de 400 acciones ordinarias, nominativa y liberadas en un veinticinco por ciento, de un dólar cada una de ellas; y, el señor Elio Fernando Rivera Aspiazu, propietario de 400 acciones ordinarias, nominativas y también liberadas en un veinticinco por ciento, de un dólar cada una de ellas. Con ellos se encuentra representado la totalidad del capital social suscrito y pagado, lo que habilita que se reúnan en Junta General Extraordinaria, ya que se verifican los presupuestos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Al efecto, los accionistas deciden nombrar como secretario Ad-hoc de la sesión al señor Doctor Andrés Ortiz Herbener, y como Presidente de la sesión al señor Xavier Rivera García. El secretario una vez constatado el quórum correspondiente, decide poner en consideración de los accionistas presentes el único punto que sería parte del orden del día, que es:

- a) Autorizar al Presidente de la compañía, para que suscriba en nombre y representación de la compañía Rideyca S.A., la escritura de cesión 2300 participaciones que Xavier Rivera García y su cónyuge realizarán a favor de la compañía Rideyca S.A., habida cuenta que el señor Gerente General no la puede suscribir, por encontrarse impedido de hacerlo en atención a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 261 de la Ley de Compañías.

Aceptado por unanimidad el orden del día, toma la palabra el señor Xavier Rivera García quien manifiesta que por encontrarse prohibida la autocontratación en los términos del inciso segundo del artículo 261 de la Ley de Compañías, no le es permitido suscribir en su calidad de Gerente General de Rideyca S.A., la escritura pública de cesión de participaciones que él y su esposa desean realizar a la compañía. Que para tal efecto, en atención al artículo vigésimo octavo del Estatuto Social de la compañía, que manifiesta: "Son atribuciones y deberes del Presidente: a) A falta, ausencia o impedimento par actuar del Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, el Presidente reemplazará al Gerente General con las mismas facultades que el reemplazado", solicita a la Junta General autorizar en los términos señalados en el artículo vigésimo octavo del Estatuto Social, al Presidente de la compañía, señor Elio Fernando Rivera Aspiazu, para que suscriba a nombre de la compañía Rideyca S.A., en su calidad de cesionaria, la escritura de cesión de las 2300 participaciones que él y su cónyuge tienen en la compañía Transoceánica Cía. Ltda.

Que luego de una breve deliberación, la Junta General visto el impedimento legal que tiene el señor Gerente General de la compañía, y en atención a lo establecido en el artículo vigésimo octavo del Estatuto Social de la misma, decide por unanimidad

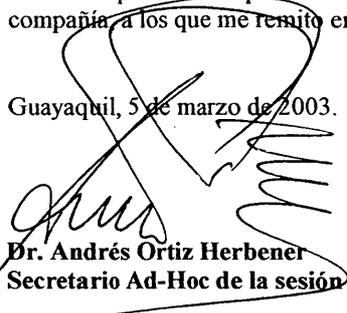


autorizar al Presidente de la compañía a que suscriba la escritura de cesión de participaciones antes mencionada, a nombre y representación de la compañía Rideyca S.A.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente declara concluida la sesión y concede un receso para la elaboración de la presente acta, la que luego de ser leída, es aprobada íntegramente por todos los socios concurrentes, quienes para constancia la firman en unidad de acto. f) **Elio Fernando Rivera Aspiazu, Presidente de la sesión; Dr. Andrés Ortiz Herbener, Secretario Ad-hoc; Elio Fernando Rivera Aspiazu, accionista; y, Xavier Rivera García, accionista.**

Certifico que el acta que antecede es igual al original que consta en los archivos de la compañía, a los que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 5 de marzo de 2003.



Dr. Andrés Ortiz Herbener
Secretario Ad-Hoc de la sesión



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 2003.

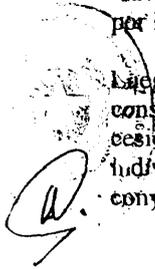
En la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de febrero de dos mil tres, a las 12h00, en el local ubicado en el séptimo piso del inmueble situado en las calles Malecón 1401 e Illíngworth, se instaló la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía, con la presencia de: la compañía NIMARO S.A., debidamente representada por su Presidente, señor Wilfried Meinschmidt Stoever, propietaria de seis mil ochocientos treinta y un (6831) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una de ellas; la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR S.A., debidamente representada por su Presidente, Ing. Carl Riemann Schwarz, propietaria de cinco mil ciento setenta y cinco (5175) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una de ellas; la compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A., debidamente representada por su Presidente, señor José Altgelt Kruger, propietaria de cinco mil ciento setenta y cinco (5175) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una de ellas; la COMPAÑÍA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., representada por su Gerente, Ete Hoppe Gibbe, propietaria de tres mil quinientas diecinueve (3519) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una de ellas; y, el señor Xavier Rivera García, propietario de dos mil trescientas (2300) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una de ellas y su cónyuge Isabel de Ycaza de Rivera, quien comparece para el efecto que se consignará a continuación. Con los socios anteriormente nombrados, está reunido la totalidad del capital social de la compañía, esto es, la suma de USD \$ 2,300.000.00 (Dos millones trescientos mil dólares), dividido en 23000 (Veintitrés mil) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una de ellas. Se deja constancia que los representantes legales de las sociedades antes nombradas, socias de la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑÍA LIMITADA, legitiman su intervención en esta Junta, mediante la exhibición de sus respectivos nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, documentos que pasarán a formar parte del expediente de esta Junta General.

Acto seguido toma la palabra el Presidente de la Compañía señor Wilfried Meinschmidt Stoever -quien actuará como Presidente de esta Junta- y luego de constatar con vista al libro de socios y participaciones, que se encuentra presente la totalidad del capital social de la compañía, los socios por unanimidad toman la decisión de constituirse en Junta General de carácter Universal, al tenor de lo estatuido en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías actualmente vigente. En tal virtud, el Presidente de la Junta declara instalada la presente sesión, en la que actuará como Secretario Ad-hoc el Ingeniero Carl Riemann Schwarz.

En la presente Junta General se acuerda en forma unánime tratar y resolver como único punto del orden del día.

1.- Consentir en la cesión de las dos mil trescientas participaciones sociales que el socio Xavier Rivera García y su cónyuge, quieren realizar a la compañía RIDEYCA S.A. y por lo tanto admitir como nueva socia a la compañía RIDEYCA S.A., de ser el caso.

Luego de aprobado el orden del día, la Junta General pasa a tratar el único punto constante en el orden del día, cual es el de tratar y resolver sobre el consentimiento en la cesión de las dos mil trescientas (2300) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cien dólares cada una de ellas, que el socio Xavier Rivera García y su cónyuge quiere realizar a favor de la compañía RIDEYCA S.A. Al efecto, toma la



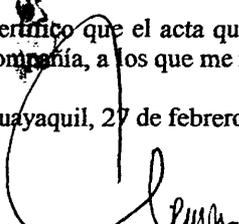
palabra el señor José Altgelt Kruger, en nombre y representación de la socia INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A., quien manifiesta que al tenor de los artículos 113 y 118 letra f) de la Ley de Compañías, es atribución de la Junta General consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Que, en tal sentido, siendo legalmente posible que esta Junta General consienta en la cesión de las participaciones a un tercero, y no encontrándose prohibición estatutaria alguna que lo impida, propone a los demás socios que consientan en la cesión que quieren realizar el socio Xavier Rivera García y su cónyuge, de dos mil trescientas (2300) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de cien dólares cada una de ellas, a la compañía RIDEYCA S.A. y que por tanto se apruebe como nueva socia de la sociedad a ésta última, debiéndose dejar constancia que este consentimiento se presta teniendo conocimiento que el socio Xavier Rivera García cuenta con la autorización de su cónyuge, conforme lo indica el artículo 181 del Código Civil.

Luego de la deliberación correspondiente, la Junta General de Socios de la compañía TRANSOCEÁNICA COMPAÑIA LIMITADA, decide por UNANIMIDAD aprobar tanto la cesión que el señor socio Xavier Rivera García y su cónyuge hacen de sus dos mil trescientas (2300) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles que tienen en la compañía TRANSOCEÁNICA Cía. Ltda. , a la compañía RIDEYCA S.A., como la admisión como nueva socia de la sociedad a esta última.

No habiendo otro tema que tratar, la Junta General resuelve unánimemente autorizar a los cedentes y a la cesionaria para que procedan al otorgamiento de la respectiva Escritura Pública que hace referencia el artículo 113 de la Ley de Compañías, en la que se perfeccionará lo decidido en la presente Junta General. Finalmente el Presidente declara concluida la sesión y concede un receso para la elaboración de la presente acta, la que luego de ser leída, es aprobada íntegramente por todos los socios concurrentes, quienes para constancia la firman en unidad de acto. f) Wilfried Meinschmidt Stoever, Presidente de la Sesión; Ing. Carl Riemann Schwarz, Secretario Ad-Hoc de la sesión; p. NIMARO S.A. Wilfried Meinschmidt Stoever, Presidente; p. INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR S.A., Ing. Carl Riemann Schwarz, Presidente; p. INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A., José Altgelt Kruger, Presidente; p. COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., Ete Hoppe Gibbe, Gerente; Xavier Rivera García; e, Isabel de Ycaza de Rivera.

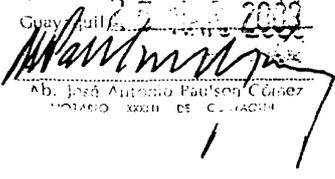
Certifico que el acta que antecede es igual al original que consta en los archivos de la compañía, a los que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 27 de febrero de 2003.


Ing. Carl Riemann Schwarz
Secretario Ad-Hoc de la sesión

DOY FE: que la fotocopia que antecede en 4. fojas, está conforme con la Copia Certificada que se me presentó.

Guayaquil, 27 de febrero de 2003


Ab. José Antonio Paulson Córnez
MOJADO XXIII DE GUAYACIL



Guayaquil, mayo 7 de 2.002

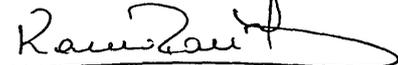
Señor
ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU
Ciudad.-

De mis consideraciones

Cúmpleme informar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía RIDEYCA S. A., realizada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de PRESIDENTE de la compañía por el lapso de CINCO AÑOS, cargo que lo desempeñará con las atribuciones y deberes que se contemplan en la Ley y en el Estatuto Social de la compañía.

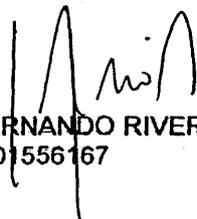
La compañía se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 7 de noviembre de 2.001, inscrita en el Registro de Mercantil de Guayaquil, el 18 de marzo de 2.002.

Atentamente,

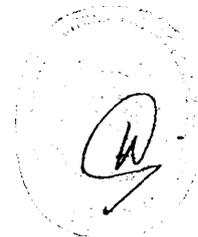


Ab. Karina Ramos Martínez
Secretario Ad hoc de la Junta

RAZON: Acepto la designación que se ha hecho en mi favor. Guayaquil, mayo 7 de 2.002.



ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU
C. I. 1701556167



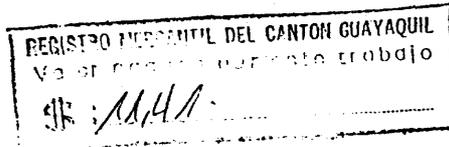
**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE** de la compañía **RIDEYCA S.A.**, a favor de **ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU**; de fojas **70.294 a 70.296**, Registro Mercantil número **10.826**, Repertorio número **16.453**.- Quedan incorporado los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, treinta y uno de Mayo del dos mil dos.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 17351
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
AMANUENSE- COMPUTO: CARLOS CRUZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*



**ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON
GUAYAQUIL**

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 13 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2336, publicado en el Registro Oficial N° 534 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente compuesta de 1 foja(s) es exacta y por tanto está correcta y con forma el documento original que se me exhibió y que devolví al interesado.

Guayaquil, de **5 MAR. 2003** de

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No. 090667952-7

RIVERA GARCIA XAVIER CARLOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
19 SEPTIEMBRE 1964

REG. EST. 024-0202-16441-M

GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/1964



Xavier Rivera

ECUATORIANA***** V4344V4244

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA ELIO RIVERA
CORINA GARCIA
GUAYAQUIL 17/09/2002

REN 0155422
Gys



FUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0906679527
CECILLA

RIVERA GARCIA XAVIER CARLOS
GUAYAS/GUAYAQUIL

0906679527



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 090995799-5

CAZA DEHLKE ISABEL MARIA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
UNICO 1965

REG. EST. 012-0013-09484-TE

GUAYAS/GUAYAQUIL
CONCEPCION/1965



Isabel Caza

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA JOSE DE YORCA
MILTRUD GEHLKE
GUAYAQUIL 31/08/2014

REN 0128971



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0909957995
CECILLA

CAZA DEHLKE ISABEL MARIA
GUAYAS/GUAYAQUIL

0909957995






1 tilo para la completa validez de esta escritura. (Fir-
2 mado) doctor Andrés Ortiz Herbener.- Registro nú-
3 mero ocho mil seiscientos sesenta y cuatro.- **HASTA**
4 **AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura
5 pública.- Queda agregado para que forme parte in-
6 tegrate de esta escritura la copia certificada del
7 Acta de Junta General de Socios de Transoceánica
8 Cia. Ltda., y demás documentos pertinentes que
9 perfeccionen la validez de esta escritura. **LEIDA**
10 esta escritura pública de Cesión de Participaciones,
11 de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a
12 los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
13 partes, se afirman y ratifican en su contenido y sus-
14 criben en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY**
15 **FE:-**

16
17 

18 **XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA**
19 **CEDENTE**

20 **C.C. No.090667952-7 C.V. No.9-1097**

21
22 

23 **ISABEL DE YCAZA DE RIVERA**

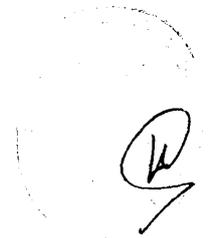
24 **C.C. No.090995799-5 C.V. No.90-0440**

25 **CESIONARIA**

26
27 **p) COMPAÑÍA RIDEYCA S.A.**

28 **R.U.C. No.0992255412001**





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU
PRESIDENTE

C.C. No.1701556167 C.V. No. *Novota*

EL NOTARIO

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que sello y firmo en dieciséis fojas, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

EL NOTARIO,

AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, queda inscrita la Cesión de Participaciones que contiene la presente escritura pública, mediante la cual el Sr. **XAVIER RIVERA GARCIA** con la autorización de su cónyuge Sra. **ISABEL DE YCAZA DE RIVERA**, **cede y transfiere (3.300)** dos mil trescientas participaciones de cien dólares cada una a favor de la compañía **RIDEYCA S.A.**, que posee dentro del capital social de la compañía **TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA**, de fojas 55.504 a 55.533, número 8.112 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.352 del Repertorio.- Quedando incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- 2.- Se tomó nota de la Cesión de Participaciones a fojas 516, 6.774, 15.632, 18.685, 25.037, 14.607, 47.083, 13.530, 86.036 y 41.773 del Registro Mercantil de 1.953, 1.964, 1.976, 1.977, 1.978, 1.979, 1.988, 1.995, 1.997 y 2.000 en su orden; a fojas 6.215, 23.422 y 38.424 del mismo Registro de 1.991; y, a fojas 3.395 y 111.739 del Registro Mercantil del 2.001, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, catorce de Mayo del dos mil tres.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 836,64

ORDEN: 50510
LEGAL: JORGE GARCES
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION/RAZON: PRISCILA . BURGOS
REVISADO POR: *[Signature]*